



**Red Nacional de
Jardines Botánicos
de Colombia**

Senecio puracensis Cuatr.

ESTATUTOS DE LA RED NACIONAL DE JARDINES BOTÁNICOS DE COLOMBIA

CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DE LA RED

ARTICULO 1. El conjunto de jardines botánicos de Colombia, legalmente constituido, se denomina "Red

ARTICULO 2. La Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia es una asociación sin ánimo de lucro, no-gubernamental, de duración indefinida y número ilimitado de miembros, regida por las leyes colombianas.

ARTICULO 3. La Red de Jardines Botánicos de Colombia tendrá como sede el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. Sin embargo, la sede de la Presidencia de la Red podrá estar en cualquier lugar del país.

ARTICULO 4. Constituyen objetivos de la Red:

a) Agrupar en forma efectiva a los jardines botánicos colombianos, entendidos como colecciones de plantas científicamente organizadas y en general a todas las instituciones nacionales consideradas como centros de investigación de las ciencias botánicas, que posean un área destinada al cultivo de *in situ* y *ex situ*, de realización de estudios y de experimentación científica y docencia; y que por estos propósitos y por el desarrollo de actividades para alcanzarlos, sean reconocidos por la comunidad científica como Jardines Botánicos y hayan tramitado el reconocimiento respectivo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover el desarrollo de la investigación en el campo de las ciencias biológicas, botánicas y

afines.

c) Colaborar con todas la entidades científicas que así lo soliciten y rendir concepto, cuando así se le requiera, sobre aspectos científicos, organizacionales y administrativos referentes a los jardines botánicos ya constituidos o en proceso de formación.

d) Colaborar con las iniciativas del Gobierno Nacional, que se relacionen con los fines científicos que persigue esta Red y servir de cuerpo consultivo para sus determinaciones.

e) Promover y participar en el estudio de problemas relacionados con la conservación, utilización y manejo de los recursos florísticos.

f) Promover el desarrollo de cursos especiales, congresos, conferencias y publicaciones.

g) Fomentar y apoyar el desarrollo de los Jardines Botánicos existentes y programar e impulsar la

h) Realizar todas las actividades que conforme a su naturaleza contribuyan al avance de la ciencia y de la tecnología, a la conservación ambiental y particularmente de la flora nativa de Colombia.

ARTICULO 5. Para el logro de sus objetivos, la Red fomentará el establecimiento de relaciones e intercambio científico y cultural con entidades similares del país o del extranjero.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 6. La Red Nacional de Jardines Botánicos tendrá las siguientes categorías de miembros:

a) Miembros institucionales activos: Con plenos derechos y obligaciones, voz y voto en cualesquiera de las asambleas de la Red. Dichos miembros serán de las siguientes clases:

a.a. Miembros Fundadores: Tendrán tal calificativo los Jardines Botánicos que fueron representados en las Asamblea de Constitución y Fundación verificada en Villa de Leyva el 1o. de marzo de 1996.

a.b. Miembros de Número: Tendrán tal calificativo quienes hayan sido admitidos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6o. de estos estatutos.

b) Miembros Institucionales no activos: Con voz pero sin el derecho a voto. Serán de las siguientes clases:

b.a. Miembros Honorarios: Serán todas aquellas instituciones o personas que por sus contribuciones en favor de los objetivos de la Red. se hagan acreedores a méritos para

b.a. Miembros Asociados: Serán todas aquellas entidades públicas o privadas de carácter conservacionista que sin tener la categoría de jardín botánico, realicen

actividades de especial significación para la Red, como los Bancos de Germoplasma, los herbarios, los *Arboreta*, las reservas naturales de la sociedad civil, etc.

ARTICULO 7. Para ser admitido en la Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Red, acompañada de copia del acta de constitución del aspirante a ingreso y de un compromiso escrito de cumplir lo establecido en los presentes estatutos. Con base en esta documentación la Junta Directiva deberá emitir un concepto, basado en un informe que deberá rendir una comisión especialmente designada para el efecto. Si el concepto es favorable, el Presidente le informará al aspirante que ha sido provisionalmente admitido, mientras la Asamblea General confirma o revoca la decisión.

b) Aprobación definitiva de la solicitud por la Asamblea General.

Parágrafo. Para ser considerado en la categoría de miembro institucional no activo, en cualquiera de sus clases, el objeto y las actividades de la entidad aspirante no deben reñir, bajo ninguna circunstancia, con el

ARTICULO 8. Los miembros estarán representados por la persona natural que cada jardín designe válidamente y que haya sido inscrita oficialmente ante la Secretaría de la Red.

Para todos los fines pertinentes la presentatividad y toma de decisiones que contempla el presente estatuto, el miembro se manifiesta mediante su representante.

Si el representante del Jardín es sustituido, este cambio deberá formalizarse oportunamente ante la Secretaría de la Red.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA RED

ARTICULO 9. Son derechos de los miembros:

a) Participar activamente en las asambleas, elegir y ser elegido tanto para la Junta Directiva como para comisiones especiales de la Red.

b) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva, el establecimiento de estrategias, políticas o líneas de conducta en lo que respecta al cumplimiento de cualesquiera de los objetivos para los que

c) Solicitar, conocer y disponer de toda la información de carácter técnico y científica que posea la

d) Recibir los beneficios obtenidos por la Red.

- e) Delegar por escrito en un miembro de la Red, su voz y voto ante la Asamblea General.
- f) Participar de todos los programas de la Red.
- g) Solicitar, con por lo menos el 50% de los miembros activos, la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.
- h) Poder representar a otro miembro en las asambleas, previa autorización del miembro que otorga la
- i) Solicitar el apoyo efectivo de la Red para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos.

ARTICULO 10. Son obligaciones de los miembros:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan por parte de la Asamblea General.
- b) Cumplir y defender los estatutos de la Red, así como sus acuerdos y disposiciones.
- c) Colaborar con las actividades que organice la Red.
- d) Concurrir puntualmente a las asambleas de miembros, sesiones de la Junta Directiva y de las comisiones o comités de trabajo, cuando forme parte de ellas.
- e) Apoyar, colaborar y respaldar solidariamente a la Red, cuando ésta actúe en defensa de uno o varios de sus miembros, procurando siempre mantener buenas relaciones con los demás miembros.
- f) Colaborar con las campañas de divulgación que adelante la Red.
- g) Facilitar a la Red la información que se solicite para la elaboración de estadísticas necesarias para su funcionamiento.
- h) Facilitar a las personas delegadas para representación, los medios para el diligente y cuidadoso cumplimiento de los cargos o trabajos asignados por la Red.

Parágrafo 1. En caso de no asistencia a la Junta Directiva o a la comisión que haya convocado a sesión, el miembro deberá explicar por escrito los motivos de su ausencia.

Parágrafo 2. Los miembros de la Red podrán abstenerse de suministrar información que, a su juicio, consideren de carácter confidencial o tengan el carácter de reserva industrial o comercial.

ARTICULO 11. La calidad de miembro se pierde por:

- a) Solicitud del interesado. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Asamblea General. El miembro que se haya retirado en forma voluntaria podrá ser readmitido mediante petición escrita a la Junta Directiva, la cual debe ser estudiada y respondida por ésta, conforme se indica en el

b) La inasistencia, sin causa justificada, a dos reuniones ordinarias de Asamblea General. Para estos efectos el Secretario llevará un registro pormenorizado de asistentes.

c) Notorio incumplimiento de estos estatutos o desviación de las metas generales trazadas por la Red. El miembro podrá apelar la decisión que deberá ser tomada por la Asamblea General, en cuyo caso evaluadora de la situación que afronte la institución sancionada.

CAPITULO IV. DE LA JERARQUIA, GOBIERNO Y AD MINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 12. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Red.

ARTICULO 13. El orden jerárquico de la dirección y la administración de la Red es el siguiente:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El presidente de la Junta Directiva
- d) El Vicepresidente
- e) El Secretario-tesorero

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14. La Asamblea General, como suprema autoridad de la Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia, estará constituida por los miembros institucionales activos, en los términos previstos en los presentes estatutos.

En la Asamblea General los miembros activos tendrán derecho a voz y voto; los demás participantes tendrán solamente voz.

ARTICULO 15. La Asamblea se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año, preferiblemente el primer sábado del mes de marzo. También se reunirá extraordinariamente por solicitud de la Junta Directiva, del Presidente o del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros activos.

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea se hará dentro del mes anterior, mediante comunicación escrita que hará el Secretario o mediante avisos en periódicos de amplia circulación.

ARTICULO 16. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se iniciarán en la hora y lugar fijados

en la convocatoria, con la mitad más uno de los miembros integrantes de la Red, por lo menos. Si no se reuniera dicho quorum, una hora después de la hora citada inicialmente, se dará comienzo a la reunión con la presencia de un 25% por lo menos de los miembros de número. Si aún así no se llegare a conformar el quorum, deberá convocarse a una nueva asamblea en fecha que acordarán por simple mayoría los miembros presentes. De todas estas circunstancias deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Red. En su ausencia, presidirá el Vice-Presidente. Y a falta de estos directivos, la asamblea elegirá por mayoría de votos a uno de sus miembros de número que

ARTICULO 17. Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Aprobar y reformar los estatutos de la Red.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los estatutos vigentes.
- c) Definir las políticas de la Red, de acuerdo con los estatutos.
- d) Elegir por períodos de dos años a los 14 miembros de la Junta Directiva, de entre los cuales elegirá: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-tesorero y dos vocales, por el mismo período.
- e) Considerar los informes anuales que presenten el Presidente y el Secretario-Tesorero.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se propongan.
- g) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Red.
- h) Remover los miembros de la Junta Directiva por incumplimiento demostrado en sus obligaciones y ratificar o revisar las designaciones interinas efectuadas por la Junta Directiva conforme al artículo 23 literal e).
- i) Considerar el balance presentado por la Junta Directiva.
- j) Ratificar la aceptación de nuevos miembros.
- k) Dictaminar el retiro de miembros.
- l) Resolver en última instancia los casos de apelación de los miembros contra decisiones de la Junta Directiva.
- m) Nombrar uno o más asesores de la Junta Directiva.

ARTICULO 18. Las decisiones de la Asamblea General se consignarán en actas que suscribirán el Presidente y el Secretario, una vez que hayan sido aprobadas por la Asamblea. Las actas serán registradas en un libro de actas, a cargo del Secretario de la Red.

ARTICULO 19. Para que la Asamblea considere una proposición de reforma de estatutos, ésta deberá ser presentada ante la Junta Directiva por lo menos diez días calendario antes de la Asamblea General y solo entrará en vigencia si dicha Asamblea la aprueba y se verifica el correspondiente trámite legal de registro.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS

ARTICULO 20. La Junta Directiva es quien determina conjuntamente con la Asamblea la política de la Red y ejecuta sus determinaciones. Estará integrada por catorce miembros principales.

La Asamblea elegirá además, entre los miembros de la Junta Directiva, para períodos de dos años a los siguientes dignatarios: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-tesorero y dos vocales. El Presidente que haya ejercido el cargo en el período inmediatamente anterior, concurrirá a la Junta Directiva, como *ad honorem*.

Tanto la Junta como sus miembros individualmente considerados como sus dignatarios podrán ser reelegidos.

ARTICULO 21. La elección en la Junta Directiva así como la designación como dignatario se realiza en representación del correspondiente Jardín Botánico miembro de la Red. En consecuencia, el relevo de la persona natural que represente a un Jardín ante la Junta Directiva, le permite al Jardín representado la

ARTICULO 22. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se utilizará el sistema del cuociente electoral o por aclamación, si así lo considera la Asamblea General. La elección de dignatarios se hará cargo por cargo, por simple mayoría, o por aclamación, si así lo considera la Asamblea General.

ARTICULO 23. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las pautas trazadas por la Asamblea General.
- b) Elaborar su propio reglamento ajustándose a los estatutos y a las normas consagradas en la
- c) Reunirse cuando sea convocada por el presidente o extraordinariamente por convocatoria de la mayoría de sus miembros por una causa plenamente justificada.
- d) Constituir comisiones de estudio y proveer cargos administrativos que considere necesarios para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Red.
- e) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan entre los miembros que la conforman, hasta tanto la Asamblea General designe en propiedad su reemplazo.
- f) Convocar por mayoría de sus miembros a asambleas generales extraordinarias.
- g) Estudiar las solicitudes de admisión para nuevos afiliados y presentar los resultados de su

evaluación a la Asamblea General.

- h) Velar por el cumplimiento de las proposiciones y tareas aprobadas por la Asamblea General.
- i) Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados, defenderlos y velar por sus intereses.
- j) Trazar la política general de administración de los bienes y fondos de la Red y fijar límites de contratación para el Presidente de la Red como representante legal de la asociación.
- k) Realizar evaluaciones periódicas y nombrar comisiones o comités de trabajo para que éstas se adelanten en los Jardines Botánicos, a fin de conocer sus necesidades y estado de desarrollo.

ARTICULO 24. El Presidente es el representante legal de la Red y tiene las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, suscribir los actos jurídicos y contratos que sean menester de acuerdo con las autorizaciones que le haya otorgado la Junta Directiva y llevar la personería de la Red ante las entidades estatales y ante los organismos nacionales e internacionales ante los cuales Colombia haya sido elegida a nombre de los jardines botánicos del país. Esto no impide que la Asamblea General o el Presidente designe a un miembro de la Red para que represente la asociación en un evento específico.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General.
- c) Convocar por conducto del Secretario, las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
- d) De común acuerdo con el Secretario, elaborar el orden del día de las reuniones.
- e) Presentar cada año en nombre de la Junta Directiva, un informe a la Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- g) Conjuntamente con el Secretario, ordenar el registro correspondiente ante las autoridades competentes de las decisiones adoptadas por la Asamblea en cuanto a reforma de estatutos, designación de dignatarios y todas aquellas que tengan especial relevancia jurídica.
- h) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 25. Serán funciones del Secretario-tesorero:

- a) Elaborar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y suscribir conjuntamente con el Presidente estos documentos.
- b) Recaudar los dineros que por cualquier concepto ingresen a la asociación.
- c) Mantener al día el estado de cuentas y llevar en forma adecuada los libros correspondientes
- d) Elaborar informes periódicos de tesorería, con detalle de los gastos efectuados, presentarlos ante

la Junta Directiva y el Presidente y someterlos a consideración de la Asamblea General.

- e) Solicitar a los miembros el pago oportuno de sus cuotas.
- f) Manejar los fondos de la Red.

- g) Elaborar con el presidente el presupuesto de ingresos y gastos de la Red.

- h) Efectuar los pagos que correspondan a gastos de funcionamiento y los que ordene el Presidente conforme a la autorización general que otorgue la Junta Directiva.

- i) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus obligaciones el Secretario-tesorero de la Red, deberá apoyarse en un contador público y de los auxiliares que a juicio de la Junta Directiva se necesite contratar.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 26. El patrimonio de la Red está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

- b) Por el producto de las publicaciones o inversiones que realice.

- c) Por los fondos provenientes de cuotas de afiliación, cuotas ordinarias que fije la Red y por los auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas, entidades estatales o particulares, nacionales o extranjeras, cuyos fines sean compatibles con los propósitos de la Red.

ARTICULO 27. La Red podrá recibir donaciones de cualquier naturaleza y procedencia, siempre y cuando el recibo de éstas no comprometa o afecte contra la estabilidad de la Red o su buen nombre.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28. La disolución de la Red será objeto de deliberación y decisión de la Asamblea General y requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros institucionales activos.

Para la votación a que se refiere este artículo, ningún miembro podrá ser representado por delegación.

ARTICULO 29. La asamblea designará un liquidador que deberá presentar un proyecto de liquidación a la Junta Directiva, para su consideración y decisión. En caso de ser aprobada la liquidación propuesta, el mismo liquidador ejecutará las decisiones que correspondan y efectuará el correspondiente registro ante las autoridades correspondientes para lo de ley.

ARTICULO 30. En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Red será cedido a una institución conservacionista que cumpla funciones afines, similares o complementarias.

NOTA: LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN LA ASAMBLEA DE LA RED NACIONAL DE JARDINES BOTANICOS DE COLOMBIA CUMPLIDA EL PRIMERO DE MARZO DE 1996 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

Otorgantes:

ALBERTO GOMEZ MEJIA

Presidente

CC. 17.190.002 de Bogotá

Calle 72 No. 10-07 Of. 1004 Bogotá

HECTOR EDUARDO ESQUIVEL

Secretario Tesorero

cc. 14'207.728 de Ibagué

Cra. 10 No. 29-32 La Granja Ibagué